



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación – Distrito judicial de Lambayeque.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bah. Carranza Fernandez Sandra Rosario
<https://orcid.org/0009-0002-5785-0009>

Asesor

Dr. Idrogo Perez Jorge Luis
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los Desafíos Globales

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

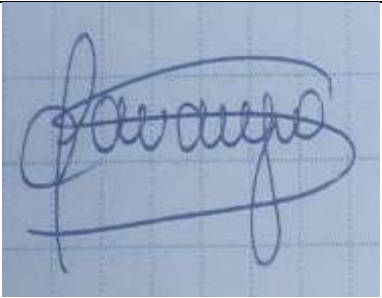
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Soy Sandra Rosario Carranza Fernandez, bachiller del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Carranza Fernandez Sandra Rosario	DNI: 40695794	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 03 de setiembre de 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para el...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 17% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



**AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA
IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE
FILIACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

Aprobación del jurado

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

Presidente del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Vocal del Jurado de Tesis

AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

Resumen

La presente tesis ha sido denominada la afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación, en el distrito judicial de Lambayeque, en el cual me he planteado como objetivo general determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de esta prueba biológica de ADN, para lo cual utilice una investigación de enfoque cuantitativo, con diseño descriptivo simple, utilizando una muestra conformada por 363 encuestados entre ellos 2 jueces de paz letrado, 2 especialistas de juzgado de paz letrado y 359 abogados especialistas en derecho de familia y civil, a quienes se les aplicó un cuestionario como técnica de recolección de datos, llegando a la conclusión que con la dación de la ley N° 28457 ley que regula el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, y su posterior modificatoria con la ley 30628, se viene vulnerando el derecho de defensa del demandado al haberse establecido la carga de la prueba mediante el pago o imposición del costo de la prueba biológica de ADN, bajo expreso apercibimiento en caso de no contestar la demanda o no oponerse, a ser declarado judicialmente como el padre del presunto hijo. Y esto se explica en la medida que los demandados no cuentan con los recursos económicos para solventar el pago de la prueba de ADN, lo cual conlleva a que el juzgador emita sentencia declarando la paternidad sin tener la certeza y convicción del vínculo biológico que existe entre el presunto hijo y el presunto padre.

Palabras clave: derecho de defensa, derecho de contradicción, filiación extramatrimonial, derecho a la prueba, derecho a la identidad.

Abstract

This thesis has been called the impact on the defendant's right of defense with the imposition of the cost of the DNA test in the filiation processes, in the judicial district of Lambayeque, in which I have established as a general objective to determine if it is violated the defendant's right of defense with the imposition of the cost of this biological DNA test, for which it uses a quantitative approach research, with a simple descriptive design, using a sample made up of 363 respondents, including 2 legal justices of the peace, 2 specialists court of the peace attorney and 359 lawyers specializing in family and civil law, to whom a questionnaire was applied as a data collection technique, reaching the conclusion that with the enactment of Law No. 28457, law that regulates the judicial declaration of extramarital affiliation, and its subsequent amendment with law 30628, the defendant's right to defense has been violated as established the burden of proof through the payment or imposition of the cost of the biological DNA test, under express warning in case of not answering the demand or not opposing, to be judicially declared as the father of the alleged child. And this is explained to the extent that the defendants do not have the financial resources to pay for the DNA test, which leads the judge to issue a sentence declaring paternity without having the certainty and conviction of the biological link that exists between the alleged son and the alleged father.

Keywords: right of defense, right of contradiction, extramarital affiliation, right to evidence, right to identity.

I. INTRODUCCION

Realidad problemática.

Las disposiciones de la Ley N.º 30628, que señalan en su artículo 2 que el demandado tiene 10 días para contestar la demanda e impugnar la paternidad sometiéndose a la prueba biológica de ADN, han permitido constatar que existe un alto índice de demandas de paternidad extramatrimonial. El demandado es responsable del pago de los gastos judiciales en los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Lambayeque. Asimismo, como expreso apercibimiento en caso de falta de oposición, el juez puede declarar sin más trámite la paternidad judicial del presunto hijo.

Teniendo en cuenta que el peso de la prueba se desplaza ahora en contra de los demandados en los procedimientos de filiación adúltera y que éstos tienen sólo 10 días para ejercer su derecho de contradicción, es evidente que esta ley tendrá un impacto sobre el derecho a defenderse que tienen los demandados. El derecho procesal civil suele sostener que la parte que reconoce la existencia de un hecho tiene la carga de la prueba lo que entra en conflicto con los procedimientos de filiación adúltera que dan lugar a la aparición de derechos adicionales, entre ellos el derecho a la pensión alimenticia y los derechos sucesorios. Dentro de este contexto, el derecho del demandado puede verse limitado y afectado por cuestiones de carácter económico que no le permiten poder solventar el pago de una prueba de ADN, por cuestiones de carácter procesal, debido al tiempo que establece la norma para ejercer el derecho de contradicción, entre otras razones. Una de las razones por las que existe una base para declarar una probable debido a la existencia de procesos de impugnación, el derecho a la defensa del acusado se ve afectado. de la paternidad, que a menudo se dirigen contra una sentencia de filiación extramatrimonial y dan lugar a sentencias fundadas y a la exclusión de la paternidad.

En ese contexto Rodríguez (2018), ha señalado que en dado que el acusado en un caso de filiación extramatrimonial debe pagar la factura de la prueba biológica de ADN, la capacidad del acusado para montar una defensa se ve gravemente comprometida. Esto se hace sin tener en cuenta la capacidad económica del demandado ni el poco tiempo que tiene para ejercer este derecho de contradicción. En consecuencia, se está erosionando privilegios defensivos. En este sentido, el

Tribunal Constitucional señaló en el Expediente 01147-2012-PA/TC que el derecho a no estar en estado de indefensión implica que sus titulares puedan utilizar todos los medios legales para su defensa; en consecuencia, este derecho se ve comprometido cuando se niega de manera injustificada la oportunidad de preservar el statu quo legal y los derechos de sus propietarios. Es decir, el privilegio a no estar en estado de indefensión implica que sus titulares puedan utilizar todos los medios legales para su defensa.

En ese sentido, estableciendo la idea de imparcialidad e igualdad de oportunidades en el acceso a el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a las garantías procesales y el derecho a defenderse van de la mano tienen ambas connotaciones constitucionales y, en consecuencia, deben ser observados por todas las autoridades con autoridad. de tal manera que no se vulnere el derecho de ninguna de las partes, siendo por lo tanto responsabilidad del estado garantizar el respeto y cumplimiento de estos derechos de contenido constitucional.

Formulación del problema.

¿Se afecta el derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, en el Distrito judicial de Lambayeque?

Hipótesis.

Se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, al imponérsele el costo de la prueba de ADN.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado al imponérsele el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Objetivos específicos

- a) Determinar si en el proceso de filiación extramatrimonial prevalece el derecho a la identidad o derecho de defensa del demandado.
- b) Determinar si en los procesos de filiación extramatrimonial prima el derecho a la identidad biológica.
- c) Evaluar el impacto económico y social de la imposición del costo de la prueba de

ADN al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial en el distrito judicial de Lambayeque.

Teorías relacionadas al tema.

Derecho de defensa

Campean (2016), haciendo mención a Bernales Ballesteros, afirma que es esencial tener el derecho a defenderse en cualquier sistema legal porque este derecho es la base del derecho al debido proceso, que garantiza que todas las partes tengan derecho a un juicio que se lleve a cabo de forma justa. se encuentren en igualdad de oportunidades para poder probar sus afirmaciones, y ser vencidas mediante una adecuada actividad probatoria de cargo y descargo.

Este autor considera que el derecho de defensa congrega tres características: a) es un derecho constitucional, b) posee un conjunto de principio procesales como la inmediación, derecho a un proceso justo e imparcial, asistencia legal, y el derecho a no ser declarado culpable de un delito durante su ausencia; finalmente c) el derecho a la gratuidad de la justicia, el cual implica que debe existir igualdad entre las partes, o en todo caso el juzgador procurar esta equidad.

Fernández (2005), agrega que el derecho a defenderse es uno de los principios más básicos del sistema jurídico en el cual se debe garantizar que la parte acusada tenga el acceso oportuno y eficaz a una defensa en igualdad de oportunidades que su acusador. Esta es una garantía irrenunciable por ser intrínseco al debido proceso reconocido en nuestra constitución política.

Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha definido, en su sentencia del caso 462- 2003- AA/TC, que el derecho de defensa es un derecho esencial que se encuentra profundamente arraigado en nuestro sistema constitucional dentro del debido proceso, y que ello conlleva el derecho de contradicción contra los actos procesales que puedan perjudicar de alguna manera la situación jurídica de alguna de las partes procesales. En otras palabras, el derecho de defensa es un derecho fundamental que está profundamente arraigado en nuestro sistema constitucional dentro del debido proceso.

Varsi (2010), ha acotado que toda persona tiene derecho de defensa, el cual viene a constituir una garantía de sus intereses, independientemente de las formalidades que establezca la norma

Debido Proceso

Varsi (2010), ha expresado La protección jurisdiccional adecuada, o las garantías mínimas e inamovibles necesarias para asegurar un resultado justo, equitativo e imparcial en el contexto de un procedimiento judicial, es esencial para la aplicación del derecho al debido proceso. A la inversa, para obtener un veredicto justo, el debido proceso garantiza que todas las partes sean tratadas por igual. Cuando se hace esto, es con el objetivo de proteger las libertades civiles de todos los involucrados en el asunto en mente, el debido proceso garantiza la igualdad entre las partes para llegar a un juicio certero. Esto se hace con la intención de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los afectados. y lograr con ella una adecuada justicia social.

A manera de introducción, en el caso número 0258-2003-HC/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el debido proceso está ordenado por el párrafo 3 del artículo 139 de nuestra Constitución. El artículo 139 sirve de modelo constitucional para el proceso, y establece que el procedimiento tiene que cumplir las normas de seguridad fundamentales para la actividad. que se va a realizar procesal desarrollada sea considera como válida o debida.

Landa (2004), haciendo una inferencia sobre la potestad de administrar justicia que ejercen los organismos dentro de un estado constitucional democrática y el debido proceso, señala que estos deben de ejercerse observando derechos, principios y valores que la Constitución reconoce como norma suprema en los Estados Unidos. A la luz de esto, la conclusión que el Poder Judicial como organismo del estado encargado de administrar justicia, debe hacerlo acorde con lo se detallan en el apartado 3 del artículo 139 de la Constitución Política.

Campean (2016), señala que el sistema jurídico del país, en cualquiera de las ramas o materias que se desenvuelvan en el ámbito jurisdiccional y procesal deben enmarcarse dentro del mandato constitucional. Esto quiere decir, que la garantía del debido proceso no se limita al ámbito penal, en el cual se ve plasmado con mayor arraigo, sino en otras áreas del derecho en el cual se discutan interés personales o patrimoniales.

Desde un Según el trabajo académico de Quiroga (2000), en el contexto del derecho penal, el debido proceso debe proporcionar al acusado claridad, equidad, razón y validez de la conclusión del proceso, de tal manera que no solo sea aceptado

por la comunidad, sino también por el propio imputado.

Bernales (1999), considera que tener un juicio justo es uno de los derechos más básicos garantizados por nuestra constitución, lo cual lo hace exigible, y encuentra su manifestación a través de la organización judicial, la competencia, el derecho al juez natural, motivación de las decisiones judiciales, entre otras, las cuales se desarrollan respetando las garantías que establece la constitución.

El Tribunal Constitucional ha dicho en el Ex. N° 3282-2004-HC/TC que existen dos manifestaciones diferentes del debido proceso, que son: la primera es de orden formal, y la segunda de orden sustantiva. Cuando hablamos de un carácter u orden formal del debido proceso, nos referimos a la formalidad preestablecida por la ley, y que no puede ser cambiada o desvinculada por el juzgador, entre ellos se tiene a los derechos a un juicio justo, la oportunidad de presentar el propio caso, el cumplimiento de los procesos establecidos y la presencia de un árbitro neutral de las disputas. la motivación de las decisiones judiciales. Mientras que el carácter sustantivo, está referido a cuestiones de fondo, que tiene que ver con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales.

Al respecto, Landa (2004), sostiene haciendo que esta división El concepto de debido proceso legal puede remontarse al debido proceso legal anglosajón, en el que la parte sustantiva del debido proceso legal defendía a las personas contra las leyes que entraban en conflicto con sus derechos básicos mientras que la vertiente adjetiva, era de carácter procesal, y estaba referida al cumplimiento de los procedimientos y tramites preestablecidos en la ley.

En ese sentido, la exigencia del debido proceso implica su efectiva La implicación en el proceso judicial y la legalidad de las actuaciones procesales que se configuran a lo largo del procedimiento son dos aspectos que están en juego.

Por su parte Campean (2016), considera que se vulnera el debido proceso cuando el juzgador no toma en cuenta las formalidades que exige la ley, de tal manera que afecta y compromete la tutela procesal efectiva, llegando a desnaturalizar el normal desarrollo del proceso. A manera de ejemplo, se considera que un proceso judicial es irregular cuando se condena a un sujeto en su ausencia, o se limita, cuando las sentencias judiciales no están suficientemente justificadas o, en el contexto del derecho penal, cuando no se aplica la norma más beneficiosa para el acusado, se restringe el derecho de acceso al tribunal, el derecho de defensa y la capacidad de

presentar pruebas.

Tutela Jurisdiccional efectiva

Román (2015), ha definido de manera precisa que la tutela jurisdiccional efectiva, viene a ser el derecho que tiene toda ciudadano de promover la actividad jurisdiccional, es decir, recurrir ante los órganos de justicia buscando la solución a un conflicto de interés con relevancia jurídica, aunque la sentencia no le sea favorable. Esto quiere decir, que la tutela jurisdiccional efectiva se entiende como el derecho de acceso a los distintos órganos del sistema judicial, independientemente del resultado que se obtenga.

Por otro lado, Campean (2016) señala que el derecho a la tutela judicial efectiva, que también es una garantía, es la base sobre la que se construye el debido proceso legal. y garantiza a las partes que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonados. Este autor considera que La tutela judicial efectiva tiene tres componentes: a) el derecho al acceso a la justicia, b) el derecho a obtener una resolución de fondo que resuelva la reclamación, y c) el derecho a que las resoluciones sean eficaces o estén bien motivadas.

La importancia de reconocer y hacer cumplir las garantías procesales que otorga nuestra constitución radica en el sentido mismo del concepto de justicia, que solo puede ser alcanzado si cumplen todos estos principios constitucionales.

El proceso Judicial

Campean (2016), El código procesal civil describe el proceso judicial como el mecanismo mediante el cual se hacen efectivos los derechos reconocidos en las leyes, con el objetivo final de establecer la paz social y la justicia a través de la negociación y la solución pacífica de los intereses en conflicto con importancia jurídica. En consecuencia, el sistema judicial sirve como medio para alcanzar la justicia.

Vescovi (1999), Para lograr la paz social y la administración de justicia a través de la resolución de conflictos de intereses relacionados con cuestiones de importancia jurídica, el código procesal civil define el proceso judicial como el mecanismo por el que se hacen efectivos los derechos reconocidos en las leyes. En consecuencia, el sistema judicial actúa como una herramienta para obtener justicia.

Todo proceso judicial, por tanto, está concebido como una herramienta para la consecución de un objetivo, ya sea concreto o intangible; por tanto, el proceso no

puede justificar su propia existencia por sí mismo al margen de la consecución de su objetivo que está directamente relacionado con la existencia de un sistema jurídico construido sobre leyes, principios y normas materiales o sustantivas. Por lo tanto, el vínculo un instrumento para la consecución de un objetivo, ya sea éste tangible o abstracto; en consecuencia, el proceso no puede justificar su propia existencia al margen de la consecución de su objetivo en disputa determina la validez de la capacidad de acción del demandante y del demandado.

Derecho a la prueba

De acuerdo con el artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son las propias partes las que tienen la responsabilidad de probar su caso que establece que el objetivo de los métodos de prueba es establecer los hechos presentados por las partes, dar al juez claridad sobre las cuestiones controvertidas y apoyar sus sentencias.

Guerra (2006) explica que el objetivo de la prueba es corroborar las afirmaciones hechas por las partes tanto en la demanda como en la respuesta. Lo que se confirma es la sinceridad de las afirmaciones de ambas partes, más que la autenticidad de los supuestos hechos. Dado que no se puede decir que se alcance siempre la verdad genuina, se mantiene que el objetivo es llegar a una verdad procesal. La decisión del juez de condenar se basa en este hecho procesal, que también debe utilizar para trasladar la sentencia como fundamento de su decisión, citando las pruebas que la sustentan.

Al respecto, el Tribunal Constitucional resuelto en el Caso 6712-2005-HC/TC, también conocido como Caso Magaly Medina Vela, junto con otro caso que ya existía un derecho constitucional a la prueba, sin embargo, no es autónomo y está dirigido a sostener o defender el derecho al debido proceso. Se defiende el Las partes tienen un derecho básico a presentar pruebas para demostrar los hechos que sustentan su reclamación o defensa. En un caso o acción, las partes implicadas, así como cualquier tercero reconocido, tienen derecho a presentar cualquier prueba que sea necesaria para demostrar los hechos que apoyan su reclamación o defensa.

El derecho a la Identidad

Fernández (2005), ha señalado según nuestra ideología nacional, el derecho a la identidad de una persona consiste en un conjunto de rasgos y atributos psicosomáticos que, en conjunto, permiten distinguir a ese individuo de los demás en

un entorno social. El artículo 2 de nuestra constitución hace esta declaración. apartado 1, de la Constitución del Estado. Cada individuo es "él mismo y no otro", ya que es únicamente él mismo. En consecuencia, el autor sostiene que cada persona es exactamente "quien es", con su conjunto único de rasgos, virtudes, vicios, apariencia exterior, nombre, ideología, carrera, convicciones políticas, opiniones filosóficas y religiosas, y comportamientos o actividades que son únicos para todos ellos.

Por su parte Campean (2016), se afirma que la identidad es una noción unitaria dualista. Por un lado, está la estática, que no se altera a lo largo del tiempo. La otra, conocida como dinámica, cambia a medida que la persona se desarrolla y madura personalmente. Hasta hace poco, sólo la primera de ellas, la estática, se consideraba legalmente como la "identidad personal".

El Tribunal Constitucional mediante expediente 2273- 2005- PHC/ TC, ha el La doble naturaleza de las características está incluida en el derecho a la identificación, garantizado por el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú. Por un lado, es objetiva (nombre, seudónimo, antecedentes, herencia, atributos fisiológicos, etc.), y por otro lado, es subjetiva (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.), y en muchos casos, esta última puede ser considerablemente más significativa que la primera. Los nombres son ejemplos de elementos que se incluyen en la naturaleza objetiva de las características, mientras que la naturaleza subjetiva de las características incluye En este sentido, este derecho abarca la diferenciación de una persona basada en hechos tan básicos como el nombre o los rasgos físicos, y puede necesitar referentes más complejos como las tradiciones o las creencias; en consecuencia, este derecho incluye la capacidad de diferenciar a las personas basándose en dichos hechos básicos, se piensa de forma integrada.

Asimismo, El artículo 19 del Código Civil peruano establece que toda persona está obligada a tener un nombre, además de tener derecho a tenerlo. Además, incluye los apellidos. Evidentemente, es un derecho en tanto es un elemento de la identidad de la persona, que le permite distinguirse de otras personas e individualizarse, pero también es una responsabilidad en la medida de su conservación, es decir, abstenerse de cambiarlo a menos que esté legalmente permitido hacerlo.

El máximo tribunal interpretativo de la Constitución resolvió en El Caso N° 4444-2005-PHC/TC Caso Gladys Purificación Espinoza Joffre estableció el derecho

a la identificación de todas las personas. Este comprende el derecho al nombre, el derecho a conocer la filiación y el derecho a mantener el apellido, así como el derecho a la nacionalidad y el derecho a la nacionalidad. Además, el derecho a la identificación implica el derecho a la nacionalidad y la obligación del Estado de reconocer la personalidad jurídica del individuo.

La identidad biológica

Lora (2004), ha dejado expresado que la identidad biológica incluyen el derecho a obtener información sobre el inicio de la vida relacionados a los cromosomas y genes particulares que tiene cada individuo. Al respecto Varsi (2010) agrega que la identidad biológica permite conocer el vínculo natural que existe entre descendientes y ascendientes, y que vincula al derecho a la dignidad personal, punto central de la defensa constitucional del ser humano. Sin embargo, precisa este autor, que el actual tratamiento legal, preserva Los acuerdos nacionales e internacionales apoyan ampliamente los derechos de los niños, especialmente su derecho a la propia identidad. Así, el número 1 del artículo 2 de la Constitución y el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño ordenan que todos los gobiernos firmantes protejan el derecho del niño a mantener su identidad. El artículo 7 del mismo acuerdo estipula que los niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, una nacionalidad, a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. La Constitución consagra estos derechos.

Se verifica que existe un tratamiento normativo protector Sobre el derecho de los niños a mantener su identidad, sin embargo, dicho tratamiento legal este cubierto por una apariencia de identidad, ya que no proporciona de manera veraz y objetiva la posibilidad de que los menores puedan conocer de manera científica sus orígenes biológicos. Esto se desprende de la ley 30628, que más allá de tener una exigencia probatoria para acreditar la paternidad biológica, establece una apariencia de legalidad que otorga la filiación extramatrimonial solo con la falta de A pesar de las objeciones del acusado, se realizó la prueba de ADN.

Verdad formal o legal

Varsi (2010), nos señala que la verdad forma es aquella que nace de la propia voluntad de las partes en otorgar el reconocimiento a los hijos concebidos, sin necesidad de una previa verificación biológica de la paternidad. Es decir, se basa en una presunción de veracidad de la paternidad y maternidad de ambos progenitores.

Sin embargo, Lora (2003), también agrega que la verdad formal es consecuencia de la voluntad de la ley que exige al juzgador determinar el vínculo filial que tiene el presunto padre con el menor, sin que sea una exigencia inexcusable el sometimiento a la prueba biológica de ADN. Se verifica entonces que la verdad formal o legal, está referida a la voluntad de las partes o a la imposición de la norma, que exige el reconocimiento de los menores, cuando ha sido solicitado judicialmente, sin que media una obligación al juzgador de realizar inexcusablemente la prueba de ADN al presunto padre.

Filiación extramatrimonial

Varsi (2010), desde un punto de vista histórico ha señalado que tradicionalmente se sigue la teoría de la filiación legítima e ilegítima, teniendo como principal contexto histórico al derecho romano clásico, en el cual se sancionaba las relaciones que se mantenían fuera del matrimonio, hasta tal punto de ser considerado como delitos de unión sexual. Es por esta razón que nació la figura de filiación ilegítima, en el cual no existe un estado legal vinculante. En ese sentido, señala el autor, la paternidad puede establecerse mediante la admisión voluntaria del padre o mediante la imposición legal de la paternidad.

De acuerdo según lo dispuesto en el artículo 361, que establece, que los hijos extramatrimoniales son aquellos que fueron concebidos y nacidos fuera de la relación matrimonial. Los hijos matrimoniales son aquellos que han nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, que es cuando el divorcio se produce por alguna de las causas indicadas en el artículo 333 del código civil. Los hijos matrimoniales se distinguen de los extramatrimoniales.

Hijo extramatrimonial

Varsi (2010), señala que adquiere la calidad de Un hijo adulterino es un niño cuyos padres no estaban casados en el momento del embarazo o del nacimiento. En este sentido, los hijos no matrimoniales son los nacidos fuera del matrimonio, a diferencia de los matrimoniales, que se regulan en el artículo 361 del Código Civil, que establece que los hijos matrimoniales son los nacidos dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial, los matrimoniales son los nacidos dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por tanto, son considerados hijos extramatrimoniales aquellos que han sido

concebido sin que los padres hayan contraído matrimonio, aunque posteriormente a la concepción hayan optado por el matrimonio civil.

Mandato de paternidad

Varsi (2010), ha señalado que el mandato de paternidad no solo se sustenta en la prueba biológica de ADN, sino también en el relato factico de la demandante, cuando el emplazado no ejerce su derecho de oposición y contradicción. Y más que una ejecución forzada, se constituye como una medida de coerción, pues dicho mandato conlleva una exhortación al demandado para que se someta a la prueba de ADN en un plazo determinado (10 días), caso contrario, el juez declarara la paternidad.

Un hijo adulterino es un niño cuyos padres no estaban casados en el momento del embarazo o del nacimiento. En este sentido, los hijos no matrimoniales son los nacidos fuera del matrimonio, a diferencia de los matrimoniales, que se regulan en el artículo 361 del Código Civil, que establece que los hijos matrimoniales son los nacidos dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial, los matrimoniales son los nacidos dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial en el cual invierta la carga de la prueba hacia el demandado.

En efecto, el mandado de paternidad, es una consecuencia de la facultad otorgada a los jueces de paz letrado, como órganos jurisdiccionales competentes para declarar judicialmente la paternidad, ante la negativa del demandado al reconocimiento o al no haberse sometido a la prueba biológica de ADN dentro del plazo de 10 días que establece la norma.

El emplazamiento y la oposición del demandado

Varsi (2010), señala que con el emplazamiento el demandado toma conocimiento del proceso judicial, el cual viene a ser un requerimiento judicial, a fin de que el demandado se apersona dentro del proceso y actúe en calidad de sujeto procesal con legítimo derecho.

En el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, la ley faculta al demandado a que pueda ejercer su derecho de oposición a la paternidad a través del sometimiento a una prueba de ADN, el cual estará bajo su costo, además de establecer un plazo máximo de 10 días, según lo estipula la ley 30628. Por lo tanto, señala Varsi (2010), que la única defensa que puede ejercer el demandado, es

oponerse al mandato de paternidad sometiéndose a la prueba de ADN. En tal sentido, no es válida otro tipo de oposición basados en argumentos, u otro tipo de pruebas.

Asimismo, la declaración de paternidad dependerá del resultado de la prueba de ADN o en su defecto, de la falta de oposición y sometimiento del demandado a realizarse dicha prueba biológica.

En efecto, la oposición que puede ejercer el demandado en el proceso de filiación extramatrimonial, se encuentra limitado temporalmente por un plazo de 10 días, y este viene a constituir el legítimo derecho de defensa del demandado, no admitiéndose otro tipo de pruebas para contradecir a la declaración de paternidad.

La prueba biológica de ADN

Las pruebas de ADN constituyen las llamadas pruebas científicas denominadas ciencias duras o exactas, que arrojan resultados con cierto grado de exactitud. Tratándose de la prueba biológica de ADN, este arroja un grado de certeza de paternidad de 99.99% entre el presunto padre e hijo.

Mojica (2003), ha expresado que la prueba biológica de ADN o también llamada ácido desoxirribonucleico, es una técnica médica y biológica que permite determinar la identidad y orígenes genéticos sin lugar a error. En efecto, el ADN viene a ser el material genético que se encuentran en las células del cuerpo, por lo que son las formas más idóneas y certeras para encontrar la huella genética de cada ser humano. Es por ello que la prueba de ADN es catalogada en casi todas las legislaciones del mundo, como la más precisa para determinar la paternidad o maternidad.

II. MATERIALES Y METODO

Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva simple. Bernal (2010), señala que la investigación descriptiva se utiliza para observar y describir el comportamiento de una sujeto, objeto o fenómeno, sin influir sobre el de ninguna manera. Por otro lado, Benavides (2003), agrega que este tipo de investigación utiliza generalmente como técnicas a la observación y encuesta, en el cual se pretende exclusivamente medir y describir las variables.

Por esta razón, en la presente investigación a través de la aplicación de un cuestionario pretendo medir las variables estudiadas, y mostrar los resultados obtenidos sin ningún tipo de modificación o variación.

Enfoque de la Investigación

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, debido a que se pretende recolectar datos de los encuestados sobre la vulneración del derecho de defensa de los demandados en los procesos de filiación extramatrimonial, y medir los resultados, es decir, cuantificarlos y generalizarlos a la totalidad de la población estudiada. En ese sentido Gómez (2006), señala que este tipo de investigación pretende recolectar datos con la finalidad de medir resultados, por lo que trabaja con números y datos cuantificables.

Diseño de la investigación.

La presente investigación corresponde a un diseño no experimental, debido a que las variables no son manipuladas por la investigadora, limitándome a observarlas y describirlas como ocurren en su ambiente natural. Esto se evidencia debido al instrumento utilizado a través del cual he recolectado la información, y mostrado los resultados que se han obtenidos de forma objetiva, sin alteración alguna.

Operacionalización de la variable

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Variable Independiente			Derecho de defensa	Derecho de defensa	Ítems del 1 al 3 sobre	Técnica: Encuesta	Población: Está conformada por la comunidad jurídica y operados del derecho del distrito judicial de Lambayeque.		Alfa de Cronbach = 0.80
Variable dependiente			Filiación extramatrimonial	Derecho de contradicción y carga de la prueba.	Ítems 4 - 9	Instrumento: Cuestionario			
				Ley 28457, ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial.	Ítems 10 a los 13	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario			
				Derecho a la identidad.	Ítems 14 y 16				

Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

Población de estudio

Bernal (2010), señala que la población viene a ser el conjunto o totalidad de los elementos que se pretenden estudiar, lo cuales a sus veces tienen elementos en común que resultan de interés para el investigador.

En ese sentido, la presente investigación tiene como población a la comunidad jurídica, integrada por los abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia, asimismo, los operadores del derecho conformada por los jueces de paz letrado de la corte Superior de Justicia de Lambayeque, y los especialistas de Juzgado de paz letrado.

Muestra

López (2004), expresa que la muestra viene a ser el subconjunto o parte de la población en la que se llevara a cabo la investigación, la cual es obtenida a través de diversos procedimientos o formulas lógicas que permiten extraer un numero representativo de la población. En ese sentido, la presente investigación consta de una muestra probabilista, la cual se ha sido obtenida mediante la siguiente formula.

Formula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N - 1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 6040 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$n = \frac{(1.96)^2 (6040) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (6040 - 1)} = 363$$

Muestra	N°
Jueces de paz Letrado	2
Especialistas Judiciales de Paz Letrado	2
Abogados Civilista y/o de Familia	359
Total	363 personas constituyen la muestra.

Criterios de selección

Criterios de Rigor Científico.

Como criterio de rigor científicos he aplicado los siguientes:

- a) Fiabilidad o consistencia. - debido a que esta investigación, permite que los resultados obtenidos puedan replicarse bajo los mismos métodos e instrumento, en otras investigaciones similares.
- b) Credibilidad o valor de verdad. - debido a que los resultados obtenidos han sido percibidos directamente de los informantes, por lo que son reales o verdaderos. Este criterio impide realizar conjeturas a priori.
- c) Transferibilidad o aplicabilidad. - a través de este criterio, puedo garantizar que esta investigación puede ser trasferida a otros contextos similares.
- d) Consistencia o dependencia. - Conocido a su vez como *replicabilidad*, este criterio hace referencia a la estabilidad de los datos.
- e) Neutralidad u objetividad. - a través de este criterio se garantiza la veracidad de los datos obtenidos de los informantes, a través de la recolección de información del instrumento.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica de la Encuesta. - a través de esta técnica el investigador recopila información, mediante preguntas dirigidas a la muestra de informantes de manera sistemática y ordenada que permitan alcanzar y comprender las variables de estudio.

Técnica del análisis documental. - esta técnica consiste en el proceso intelectual del investigador, mediante el cual extrae conceptos y definiciones de

otros documentos y autores, a través del análisis sintetizado sobre el tema de estudio.

Instrumento de recolección de datos. – Se utilizó como instrumento un cuestionario que contiene 16 ítems el cual fue respondido por la muestra de informantes. En ese sentido, el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas sobre las variables a medir.

Validación de los instrumentos

Bernal (2010), señala que un instrumento será válido cuando permita medir aquello para lo cual ha sido destinado. Para lograr esta validez el instrumento debe ser sometido al análisis de expertos, o estar respaldado por algún documento válido, de tal manera que permita garantizar que este podrá medir las variables de estudio.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación ha sido validado a través de un análisis de un experto conocedor en la materia de derecho de familia, quien ha verificado que los ítems contenidos en el cuestionario me permitan alcanzar los objetivos propuestos, además de guardar relación y coherencia con la matriz de consistencia. Para tal efecto, al final de este informe consigno el anexo correspondiente de la validación del cuestionario.

Confiabilidad de los instrumentos

Bernal (2010), señala que la confiabilidad de un cuestionario está referido a la consistencia de aplicación, cuando se realiza por segunda vez en condiciones parecidas y se obtienen los mismos resultados. Entonces la confiabilidad de un instrumento se refiere obtener resultados similares cuando este aplica en otros contextos parecidos.

La presente investigación cuenta con 16 ítems, los cuales han sido sometidos a un análisis de verificación de confiabilidad a través del alfa de Cronbach en el cual se ha utilizado la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

En consecuencia, el puntaje obtenido de la aplicación de esta fórmula me ha permitido determinar que mi instrumento resulta confiable, ya que me permite

medir las variables de estudio, y lograr mis objetivos propuestos en esta investigación.

Procedimiento de análisis de datos.

En la presente investigación, los resultados obtenidos han sido procesados a través del programa Microsoft Excel, mediante tablas y figuras, en donde se puede verificar de manera numérica y en porcentaje las respuestas que han señalado la muestra de informantes. Asimismo, he utilizado el alfa de Cronbach para medir la fiabilidad del cuestionario.

Criterios éticos.

En la presente investigación, he tenido en cuenta los siguientes criterios éticos:

- a) El consentimiento informado. - debido a que la muestra ha estado de acuerdo en ser informantes en la presente investigación.
- b) Confidencialidad. - debido a que el presente trabajo de investigación, no expone o hace público los datos personales de la muestra de informantes.
- c) Manejo de riesgos. - debido a que se explicó a los informantes que los resultados obtenidos son con fines académicos, y no generaran ningún perjuicio institucional, profesional o personal.
- d) Veracidad y buena fe. - debido a que esta investigación presenta los resultados obtenidos de manera objetiva y tal cual han sido recolectados de los informantes, sin ningún tipo de alteración.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Presentación de Resultados

Instrumento de recolección de datos: validez y confiabilidad.

Conforme he venido describiendo precedentemente, la validación del instrumento ha sido efectuado por un abogado especialista en derecho de familia, quien ha verificado que los ítems del cuestionario me permitan medir mis variables y alcanzar los objetivos propuestos. Sin perjuicio de ello, he tratado de realizar la validación del instrumento a través de tres expertos en investigación acreditados por la concytec, a quienes he tratado de contactar a través de medios electrónicos, sin embargo, no he obtenido ninguna respuesta oportuna. Asimismo, la fiabilidad del cuestionario fue medida a través de la fórmula del alfa de Cronbach, el cual arroja una puntuación de 0.80, lo cual me lleva a verificar que mi instrumento tiene una fiabilidad alta o aceptable.

Características generales de la muestra

En la presente investigación la muestra de estudio está conformada por 363 personas, de los cuales 2 se desempeñan como jueces de juzgado de paz letrado, 2 como especialistas de juzgado de paz letrado y 359 como abogados litigantes en derecho de familia y civil. Asimismo, tenemos que el 65% de los encuestados responden al sexo masculino, teniendo como edad promedio de 36 a 45 años de edad. Por otro lado, con referencia a la ocupación, el 98% se desempeña como abogados litigantes, contando en promedio el 80% de la población encuestada con 11 a 20 años de ejercicio ocupación.

Tabla 1

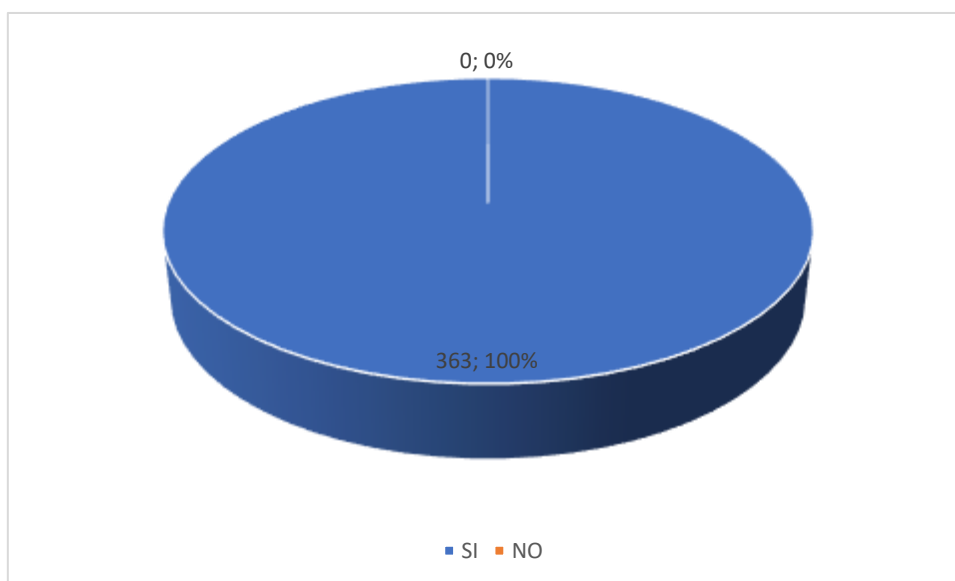
El derecho de defensa y el debido proceso

Item 1	N°	%
Si	363	100%
No	0	0%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces del juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 1

El derecho de defensa y el debido proceso



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 100% de la población encuestada ha señalado que el derecho a la defensa como derecho constitucional SI contempla el debido proceso ante los órganos jurisdiccionales, que es el derecho a ser juzgado de manera justa e imparcial; este derecho ha sido señalado poder contradecir los actos procesales que se emiten o las afirmaciones que realizan las partes procesales.

Tabla 2

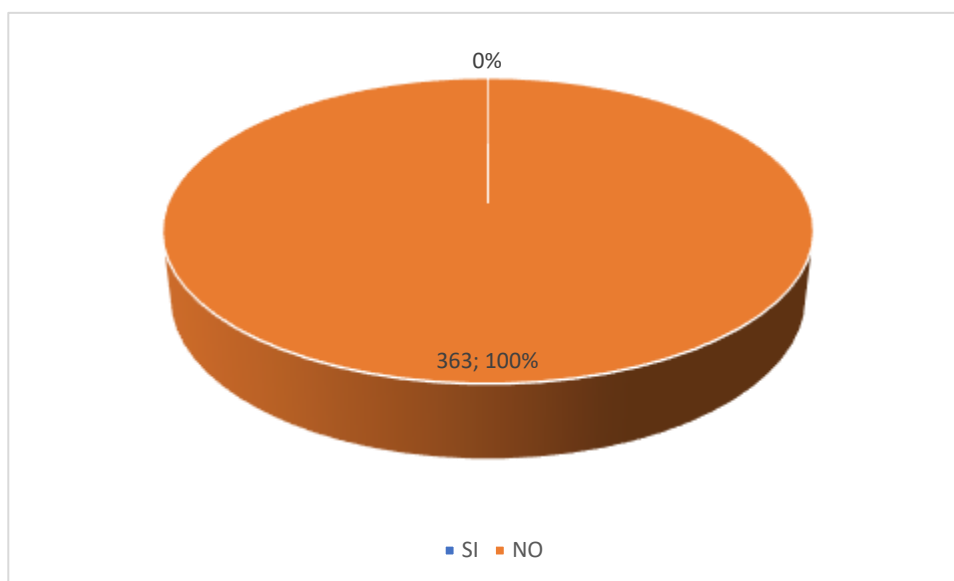
Límites al derecho de defensa

Item 2	N°	%
Si	0	0%
No	363	100%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 2

Límites al derecho de defensa.



Nota: Según los resultados recogidos, se puede comprobar que el cien por ciento de la población encuestada cree que su derecho a la defensa en una acción judicial es un derecho que no se está vulnerando, NO admite restricciones o limitaciones, lo cual nos lleva a advertir que la totalidad de los informantes cree que el derecho de defensa no puede ser limita o restringido.

Tabla 3

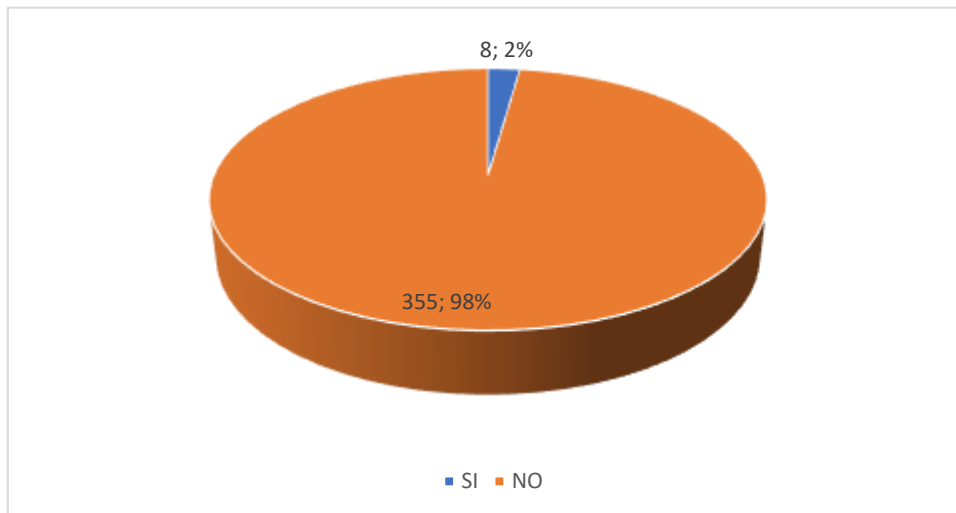
Principio de interés superior del niño y adolescente vs derecho de defensa del demandado

Item 3	N°	%
Si	8	2%
No	355	98%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 3

Principio de interés superior del niño y adolescente vs derecho de defensa del demandado.



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 98% de la población encuestada considera que el principio de interés superior del niño y adolescente NO es más relevante o importante que el derecho de defensa del demandado, mientras que de opinión de distinta fueron el 2% de los informantes quienes consideran que SI tiene mayor trascendencia el principio de interés superior del niño y adolescente.

Tabla 4

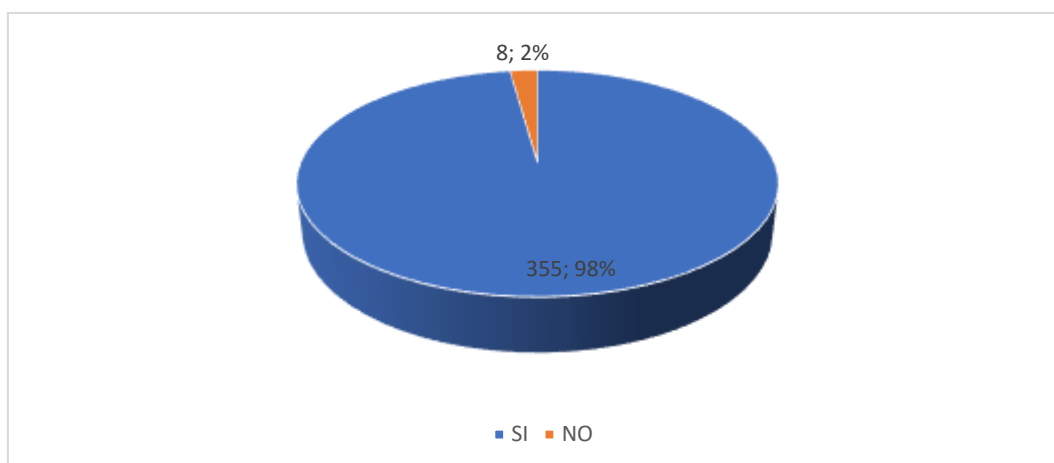
El derecho a la identidad vs el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial.

Ítem 4	N°	%
Si	355	98%
No	8	2%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces del juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 4

El derecho a la identidad vs el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial.



Nota: De acuerdo con los resultados, es posible comprobar que el 98 por ciento de la población encuestada considera que, según nuestra normativa vigente, el derecho a la identidad es más importante que el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial. Esta es la conclusión que se desprende de los datos obtenidos. El 2% de los encuestados, en cambio, opinó que el derecho a la identidad de los niños y adolescentes NO es más importante que el derecho constitucional a la defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial. Esto lo dijeron a pesar de que la mayoría de los encuestados sostenía la opinión contraria. de defensa.

Tabla 5

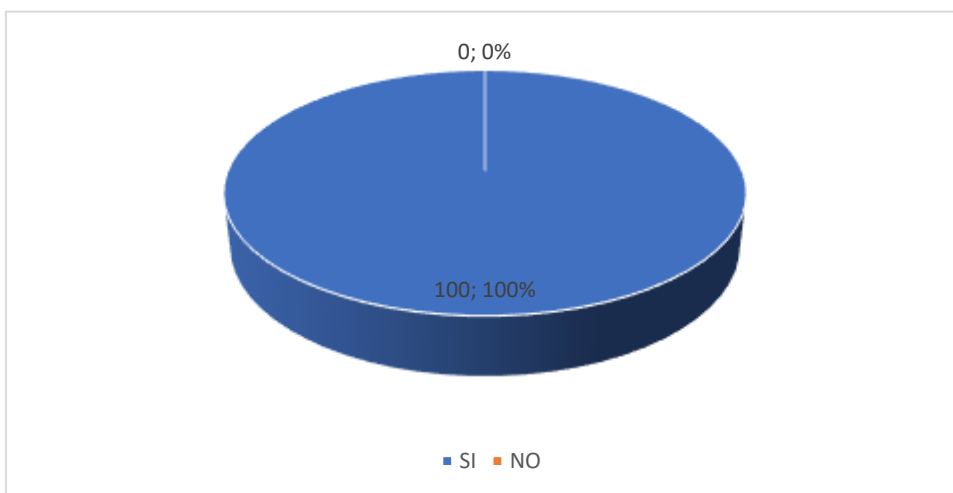
Afectación a las partes procesales por limitación al derecho de contradicción

Ítem 5	N°	%
Si	363	100%
No	0	0%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 5

Afectación a las partes procesales por limitación al derecho de contradicción.



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 100% de la población encuestada considera que la limitación al derecho de contradicción como expresión del derecho de defensa, SI afecta la situación jurídica de la parte procesal perjudicada o limitada, es decir, la totalidad de los encuestados han respondido afirmativamente a este ítem.

Tabla 6

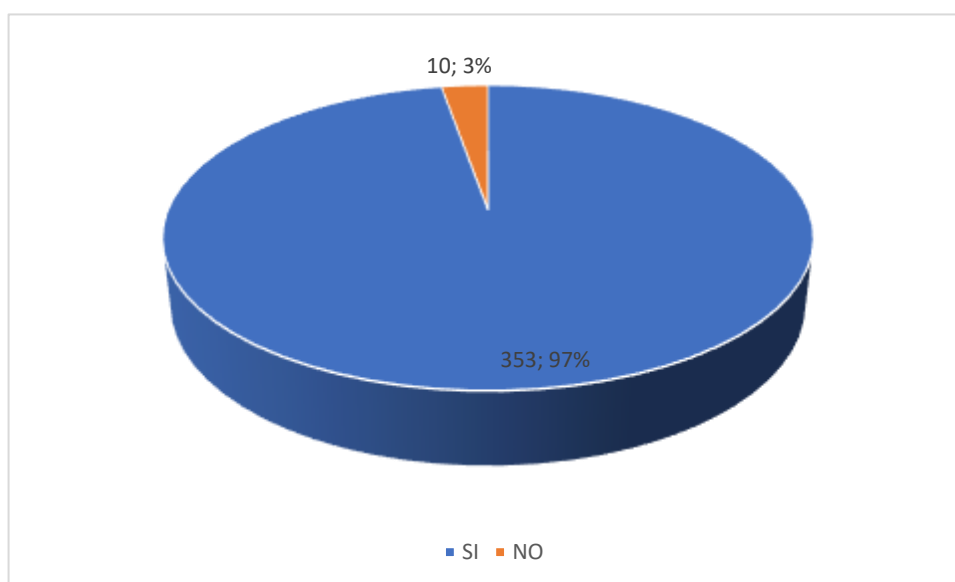
Derecho a la identidad, verdad legal y verdad biológica

Ítem 6	N°	%
Si	353	97%
No	10	3%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 6

Derecho a la identidad, verdad legal, y verdad biológica.



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 97% de la población encuestada cree que el derecho a la propia identidad debe implicar necesariamente conocer la verdad legal, y a su vez la verdad biológica del presunto padre y su vínculo sanguíneo con el presunto hijo, por otro lado, de distinta opinión fueron el 3% de la población encuestada quienes señalaron que el derecho a la identidad NO implica conocer necesariamente la verdad biológica.

Tabla 7

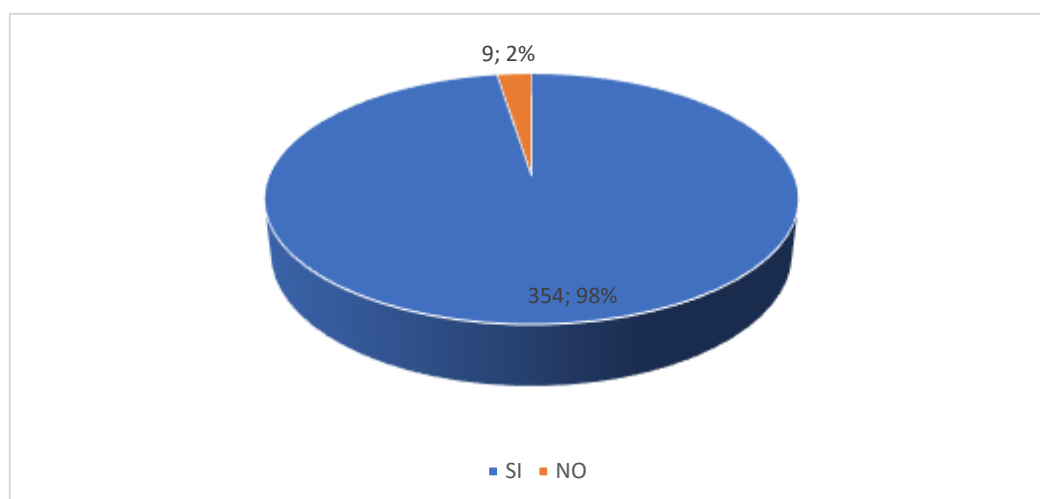
La verdad legal y biológica en el proceso de filiación extramatrimonial

Ítem 7	N°	%
Si	354	98%
No	9	2%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 7

Verdad legal y verdad biológica en el proceso de filiación extramatrimonial.



Nota: Según los resultados, se puede comprobar que el 98 por ciento del público encuestado cree que es aceptable el tratamiento legal que recibe actualmente el procedimiento de filiación extramatrimonial en nuestra nación. Si le otorga mayor importancia a la verdad legal, sobre la verdad biológica. Sin embargo, de distinta opinión fueron el 2% de los informantes, quienes señalaron que NO existe una mayor relevancia de la verdad legal en el proceso de filiación extramatrimonial, que pueda estar por encima de la verdad biológica.

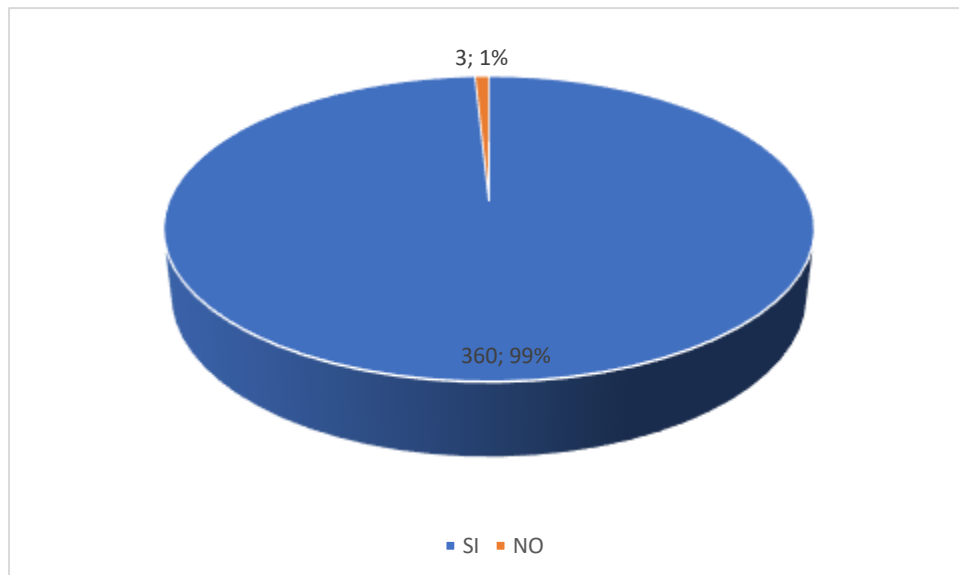
Tabla 8

Ítem 8	N°	%
Si	360	99%
No	3	1%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 8

Derecho a la identidad y derecho de defensa del demandado



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 99% de la población encuestada considera que el legislador SI ha dado mayor importancia del derecho a la identidad de los hijos implicados en procesos por filiación adúltera, quedando en segundo lugar el derecho a la defensa del demandado. Por otro lado, el 1% de los que participaron en la encuesta tuvieron un punto de vista contrario y dijeron que el legislador NO ha dado mayor importancia al derecho de los niños a mantener su identidad.

Tabla 9

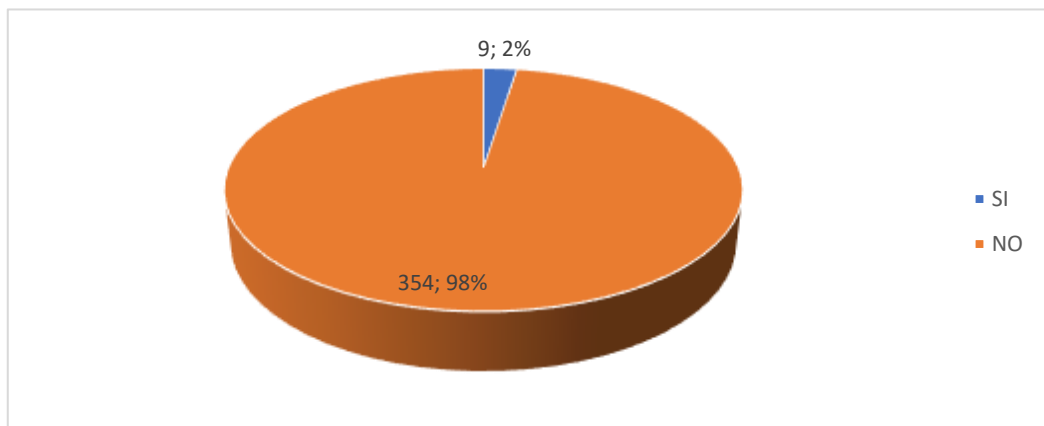
El plazo para la oposición a la paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial.

Ítem 9	N°	%
Si	360	99%
No	3	1%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 9

El plazo para la oposición a la paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial.



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 98% de la población encuestada considera que el NO es adecuado que el demandado ejerza su derecho de contradicción dentro del plazo de 10 días que señala la Ley 30628 para la objeción de la paternidad a través de la prueba genética de ADN en el procedimiento de filiación extramatrimonial. Este plazo es para la filiación extramatrimonial. Por otro lado, el dos por ciento de las personas que proporcionaron información dijeron que este plazo es adecuado para el ejercicio del derecho de contradicción y, por tanto, la defensa del demandado.

Tabla 10

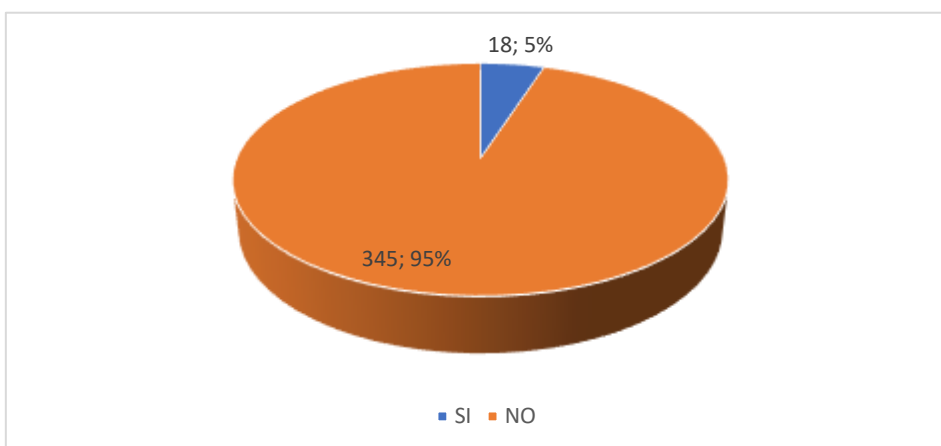
El plazo para la oposición a la declaración judicial de paternidad y la capacidad económica del demandado.

Ítem 10	N°	%
Si	18	5%
No	345	95%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 10

El plazo para la oposición a la declaración judicial de paternidad y la capacidad económica del demandado.



Nota: de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 95% de la población encuestada considera que el legislador NO ha tenido en cuenta la capacidad económica del demandado al momento de establecer el plazo de diez días durante el cual se le dio la oportunidad de presentar una impugnación del pronunciamiento judicial de la paternidad. Por otro lado, tenemos al 5% quienes señalaron que el legislador SI ha considerado la capacidad económica del emplazado al momento de establecer dicho plazo para que formule contradicción.

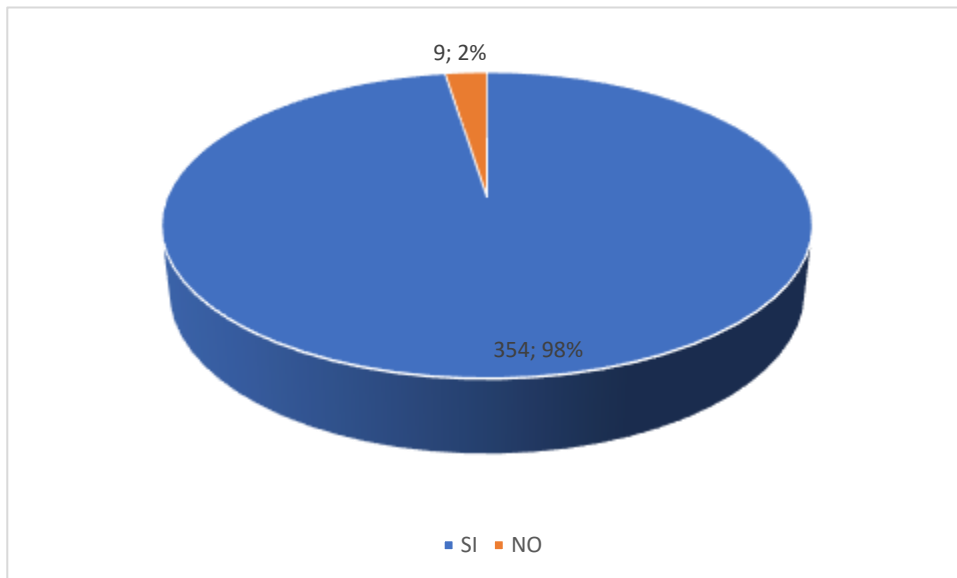
Tabla 11

Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN

Ítem 11	N°	%
Si	354	98%
No	9	2%
Total	363	100%

Figura 11

Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 98% de la población encuestada considera que, Si el gasto de las pruebas de ADN en los procedimientos de filiación se traslada al acusado, entonces esto tiene el potencial de socavar el derecho del acusado a defenderse. extramatrimonial, sin embargo, de distinta opinión fueron el 2% de los informantes quienes señalaron que NO existe tal afectación a este derecho constitucional.

Tabla 12

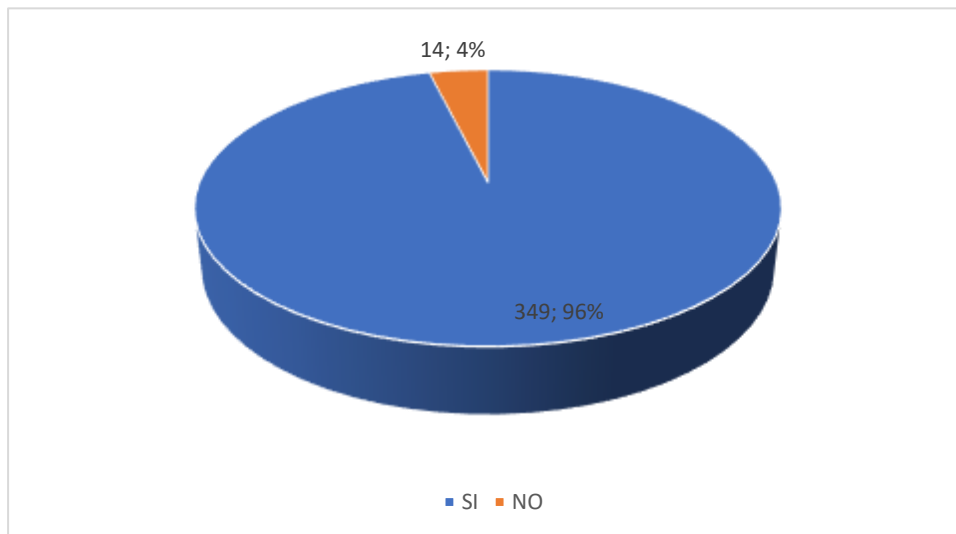
El factor económico en la falta de oposición a la paternidad en los procesos de filiación.

Ítem 12	N°	%
Si	34	96%
No	9	4%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2020.

Figura 12

El factor económico en la falta de oposición a la paternidad en los procesos de filiación.



Nota: Según los datos, el 96% de la población encuestada cree que la falta de medios económicos para pagar la prueba de ADN es una de las razones por las que los demandados en procesos de filiación adúltera no impugnan la declaración judicial de paternidad. Mientras que el 4% de los encuestados comparte la opinión de que el elemento económico NO es una de las razones por las que no utilizan su derecho de oposición, la mayoría de los encuestados cree que sí lo es.

Tabla 13

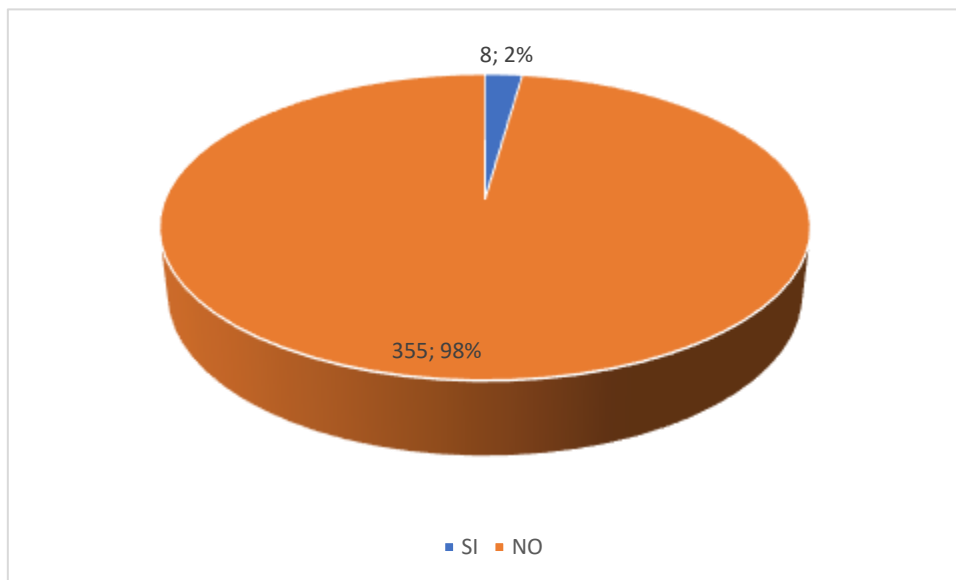
Igualdad de las partes en los procesos de filiación extramatrimonial.

Ítem 13	N°	%
Si	8	2%
No	355	98%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 13

Igualdad de las partes en los procesos de filiación extramatrimonial.



Nota: El 98% de la población encuestada cree que NO hay igualdad entre las partes, es decir, el demandante y el demandado, en los procedimientos de filiación adúltera, mientras que el 2% del público tiene una perspectiva diferente fueron el 2% de los informantes quienes señalaron que SI existe igualdad entre ambos justiciables.

Tabla 14

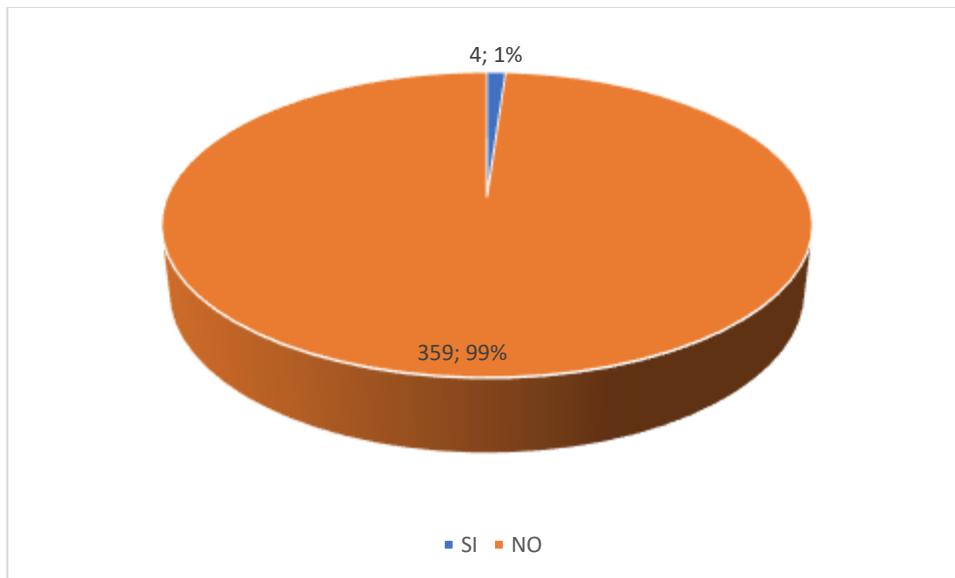
Carga de la prueba de la demandante en los procesos de filiación extramatrimonial

Ítem 14	N°	%
Si	4	1%
No	359	99%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 14

Carga de la prueba de la demandante en los procesos de filiación extramatrimonial.



Nota: Según las estadísticas, el 99 por ciento del público encuestado cree que el demandante NO cumple con la carga de la prueba en el caso de filiación extramatrimonial, esto es, probar los hechos que afirma, mientras que de distinta opinión fueron el 1% de los informantes quienes señalaron que SI vienen cumpliendo con la carga de la prueba que establece la norma procesal civil.

Tabla 15

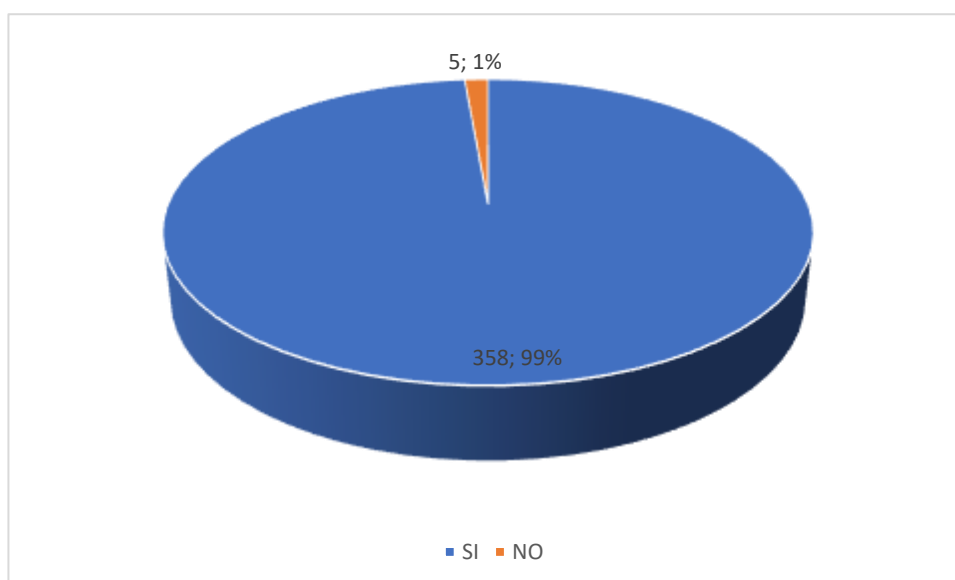
Derecho a la identidad y verdad biológica

Ítem 15	N°	%
Si	358	99%
No	5	1%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 15

Derecho a la identidad y verdad biológica.



Nota: De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede verificar que el 99% de la población encuestada considera que el derecho a la identidad SI implica que se conozca de manera científica los orígenes biológicos del menor o de quien se pretende el reconocimiento de paternidad, mientras que de distinta opinión fueron el 1% de los informantes quienes señalaron que NO es una manifestación del derecho a la identidad conocer necesariamente los orígenes biológicos a través de la prueba de ADN.

Tabla 16

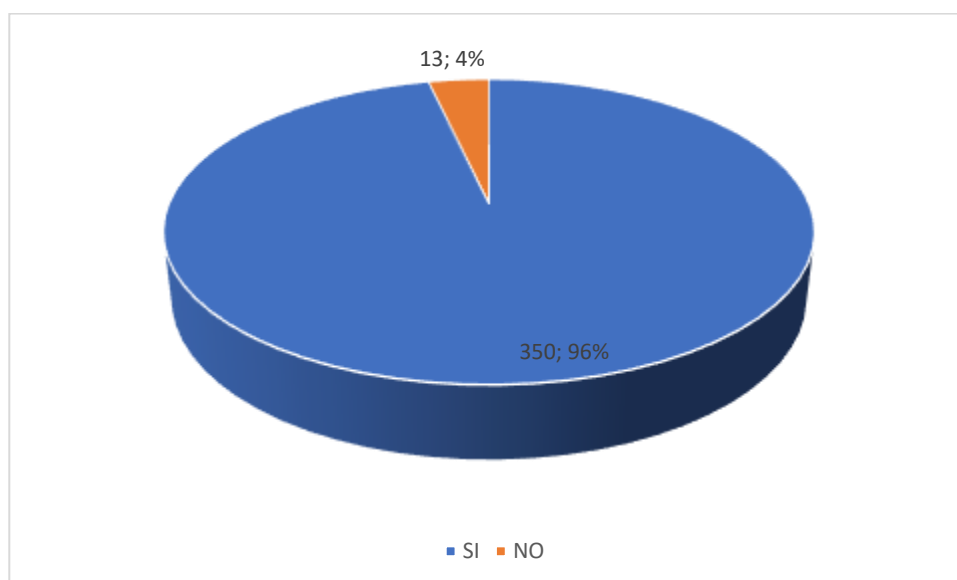
Subvención del costo de la prueba de ADN

Ítem 16	N°	%
Si	350	96%
No	13	4%
Total	363	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados, especialistas y jueces de juzgado de paz letrado en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Figura 16

Subvención del costo de la prueba de ADN



Nota: Según los resultados del estudio, el 96 por ciento de los ciudadanos considera que el Estado debería pagar las pruebas de ADN de la filiación extramatrimonial para proteger el derecho a la defensa del acusado y el derecho del supuesto hijo a saber quién es mientras que de distinta opinión fueron el 4% de los informantes, quienes señalaron que el estado NO debería asumir estos costos de la prueba genética de ADN.

3.2 Discusión

Como resultado de la aplicación de encuestas a abogados, magistrados y otros profesionales del derecho que trabajan en el sistema de justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, se pudo constatar los siguientes hechos:

Al comparar el derecho del imputado a defenderse con el principio del interés superior del niño y del adolescente, los resultados obtenidos en el Cuadro N° 3 muestran que el 98% de la población encuestada cree que el derecho del imputado a defenderse es más importante o jurídicamente relevante que el principio del interés superior del niño y del adolescente. Esto se puede ver al observar los datos presentados en la tabla. Por otro lado, en sentido contrario, el dos por ciento de los informantes afirmó que estos principios de protección son más esenciales que el derecho de defensa del imputado. Por ello, podemos confirmar que la inmensa mayoría de los encuestados representada por el 98%, no cree que exista una diferenciación jerárquica entre ambos conceptos de contenido exclusivamente constitucional. Estos resultados guardan relación con lo encontrado por Calderón (2017), quien concluyó que en un proceso judicial se debe respetar todas las garantías procesales de las partes en conflicto, en especial del demandado, a fin de evitar vulneraciones al derecho de defensa. Lo resaltante de esta investigación dada a nivel internacional, es que refleja la necesidad de regular y otorgar igualdad de oportunidades y condiciones a las partes procesales, lo cual significa que existe una concepción generalizada de igualdad o paridad jerárquica entre este La aplicación de la idea de lo que es el interés superior del niño y del adolescente, junto con el derecho de defensa del demandado, es única para los procedimientos de filiación adulterina. En el mismo sentido, Zapata (2018) llegó a la conclusión de que es posible aplicar el artículo 2 de la Ley 30628, ley de filiación extramatrimonial. Esta disposición de la ley señala que si el demandado no ejerce su derecho de oposición a la paternidad en el plazo de diez días, el juez declarará la filiación extramatrimonial, encontrando su justificación en el principio de lo que es el interés superior del niño y adolescente, así como el derecho a la identidad e integridad personal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expediente N° 05085- 2006-PA/TC, que el derecho de defensa es un derecho fundamental de

contenido estrictamente procesal, que constituye y conforma el debido proceso, sin el cual éste no podría ser garantizado. Esto es relevante porque el derecho de defensa es un derecho fundamental de contenido estrictamente procesal, que constituye y conforma el debido proceso, el cual constituye y conforma el debido proceso. Por ello, al definir el "derecho de defensa" se utiliza la idea de "contravención de la actividad procesal que pueden ser perjudiciales y tener un impacto en la situación jurídica de cualquier parte. El derecho de defensa también se ve afectado cuando se impide a una de las partes utilizar los métodos adecuados y necesarios para proteger sus derechos e intereses legítimos, según el artículo 139, párrafo 14 de nuestra Constitución.

En lo que respecta al derecho a la identidad en comparación con el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, los resultados que se obtuvieron y que se muestran en la Tabla No. 4 mostraron que el 98% de la población encuestada estuvo de acuerdo con la afirmación de que, según nuestro tratamiento normativo actual, el derecho a la identidad sí tiene mayor importancia que el derecho de defensa en los procesos de filiación extramatrimonial. A esta conclusión se llegó como consecuencia de que el derecho a la identidad fue calificado como de mayor importancia. Por otro lado, el 2% de los informantes opinó que no existe tal jerarquía, lo que indica que tienen una perspectiva diferente. Esto nos lleva a verificar que la mayoría de los informantes considera que el actual tratamiento legal que se le da al proceso de filiación extramatrimonial, tal como lo señala la Ley 30628, le da mayor importancia al derecho a la identidad de los presuntos hijos, superando el derecho de defensa de los imputados. Esto nos ha llevado a concluir que la mayoría de los informantes considera que la ley da mayor importancia al derecho a la identidad de los presuntos hijos. Estos resultados se conectan con los hallazgos de Zapata (2018), quien llegó a la conclusión de que es factible la aplicación del artículo 2 de la Ley 30628 sobre filiación extramatrimonial. Ello se justifica debido a que se considera que el interés superior del niño y del adolescente es la base fundamental en estos procesos que involucran a menores de edad, así como que prima el derecho a la identidad. Con estos resultados se relacionan los hallazgos de Navarro y Solís (2015), quienes llegaron a la conclusión de que, en la provincia de Huaura, desde la promulgación de la ley

de filiación extramatrimonial, se han cometido abusos en cuanto al derecho de defensa del imputado. Esto nos lleva a mostrar que la actual tramitación normativa del procedimiento de filiación adúltera prioriza el derecho a la identificación de los hijos putativos que solicitan el reconocimiento judicial de la paternidad, lo que podemos inferir de la sentencia anterior basándose precisamente en este derecho constitucional. Estos resultados, también se corroboran con lo encontrado por Flores y Silguera (2015), quienes concluyeron que, en Debido a que en el proceso de filiación judicial de la paternidad extrajudicial sólo se admite como prueba la objeción del demandado a través de la prueba de ADN, se rompe el concepto de revisión conjunta de la prueba. Esto se debe a que es la única prueba que se considera. Finalmente, estos resultados se relacionan con la investigación desarrollada por Zúñiga (2018), quien concluyó que con la creación de la ley 28457, que da origen al En los procedimientos de filiación extramatrimonial se está vulnerando el derecho a la defensa del demandando, por el solo hecho de no contestar dentro del plazo u oponerse, por carecer de los recursos económicos. Estos nos llevan concluir que si existe mayor importancia en el enfoque legal actual del procedimiento de declaración judicial, el derecho de identificación del demandante tiene prioridad sobre el derecho de defensa del demandado. de filiación extramatrimonial.

En cuanto a la verdad jurídica y la verdad biológica en el proceso de filiación extramatrimonial, el cuadro N° 7 revela que el 98% de la población encuestada cree que el actual tratamiento jurídico del proceso de filiación extramatrimonial da mayor peso a la verdad jurídica que a la verdad biológica entre el presunto padre y el presunto hijo. Esta conclusión se basa en que el 98% de la población cree que el actual tratamiento jurídico del proceso de filiación extramatrimonial da mayor peso a la verdad jurídica que a la biológica. A este hallazgo se llegó como consecuencia de la atención de la encuesta sobre el tratamiento legal existente del proceso de filiación adúltera, que llevó a la investigación de este tema. Por otro lado, el 2% de los que respondieron tenían una opinión diferente., quienes señalaron que NO existe mayor importancia de la verdad legal en el tratamiento que le ha dado el legislador al proceso de filiación extramatrimonial. Esto no lleva a verificar que la mayoría de los encuestados, casi uniformemente, han señalado que existe una intención preferente del legislador por la verdad

legal en el proceso de filiación extramatrimonial. Estos resultados guardan relación con lo encontrado por Figueroa (2018), quien concluyó que la ley 28457, ley de filiación extramatrimonial resulta violatoria del debido proceso, la oportunidad de presentar pruebas y el derecho a defenderse todos, toda vez que declarar sin derecho no es regular, por lo tanto, deviene en inconstitucional. Se puede advertir que, para este autor, emitir un pronunciamiento de fondo, declarando la paternidad del presunto hijo, sin haber actuado la prueba de ADN, resulta inconstitucional, por lo tanto, se puede advertir que esta ley adecua, sobre todo, una verdad legal, que, por imperio de la norma, establece la declaración de paternidad. Esto a su vez guarda relación con la investigación desarrollada por Zapata (2018) que determinó la aplicación del artículo 2 de la Ley 30628, se justifica sobre todo porque se considera el bienestar del niño, así como su derecho a mantener su individualidad. La conclusión que se desprende de ello es que tanto la ley 28457, que establece la pretensión de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, como la ley 30628, que la modifica, engendran y generan mayor importancia a la verdad jurídica de la presunción de paternidad, que puede resultar de la falta de oposición por parte del demandado. Esto puede verse como consecuencia de que la pretensión de declaración judicial de paternidad extramatrimonial se estableció, por lo tanto, el derecho a llegar a la verdad biológica, queda desplazada por el imperio de estas normas. Finalmente, Rodríguez (2018), ha concluido que la mayoría de demandados no se oponen a prueba de paternidad porque no tienen los medios económicos para hacerlo y, en consecuencia, no se sienten seguros de ser los padres biológicos del niño.

En cuanto a la afectación, Los resultados que se recogieron se muestran en la Tabla N° 11, y revelan que el 98 por ciento de la población encuestada cree que la imposición del gasto de la prueba de ADN en los procedimientos de filiación tiene un efecto sobre el derecho de defensa del acusado. Extramatrimonial. Esto nos lleva a verificar que casi la totalidad de los encuestados, consideran que, si se viene afectando o vulnerando el derecho de defensa de los padres putativos demandados en los procesos de filiación adulterina, al obligarlos a someterse en un plazo de 10 días con la prueba de ADN para impugnar la paternidad, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 30628. Estos resultados se relacionan con los hallazgos de Rodríguez (2018),

quien concluyó que existen argumentos suficientes y veraces para afirmar que se está vulnerando el derecho de defensa del demandado en el actual proceso de filiación extramatrimonial, regulado por la ley 28457, y esto se explica porque carecen de medios económicos para costear la prueba biológica de ADN. A su vez, esta conclusión se relaciona con el estudio realizado por Navarro y Sols (2015), quienes afirmaron que desde la introducción de la ley de filiación adúltera, se han producido muchas violaciones al derecho de defensa del imputado. En este sentido, se confirma que el derecho de defensa en esta modalidad procesal está influenciado por la probabilidad de que el demandado pueda pagar la prueba de ADN. En ese sentido, es preciso señalar que en promedio el costo de estos exámenes biológicos oscila entre S/. 1, 400 soles, sin tomar en consideración los honorarios y gastos asociados al procedimiento que deberá asumir el reclamado padre demandado. Estas constataciones están relacionadas con las de Flores y Silguera (2015), que llegaron a la conclusión de que se vulnera el principio de valoración conjunta de la prueba porque la acusación sólo admitió la oposición del demandado a través de la prueba de ADN. quienes llegaron a la conclusión de que la prueba de ADN fue la única forma en que la fiscalía admitió la oposición del acusado. En efecto, al ser esta prueba científica la única que puede dilucidar el conflicto de intereses, y al haber trasladado la carga de la prueba al demandado, se puede advertir que existe una flagrante afectación al derecho de defensa. Por otro lado, Campean (2016), corrobora estos resultados, al señalar que la ley de filiación extramatrimonial porque esta norma no es la más adecuada, teniendo en cuenta la importancia de la demanda y las consecuencias jurídicas que conlleva, entre ellas, la pensión alimenticia, los derechos sucesorios, la patria potestad, la custodia, etc., sólo por no contestar la demanda, sin que el juez tenga la más mínima certeza sobre la paternidad del demandado. Esto viola el debido proceso en su manifestación del derecho de defensa y prueba. Por último, pero no menos importante, estas conclusiones se conectan con las de Ziga (2018), quien llegó a la conclusión de que el derecho de defensa del demandado se ha restringido, y ello se ve expresado cuando no contesta dentro del plazo o no se opone a la paternidad por carecer de la disponibilidad de recursos financieros para pagar los gastos de la prueba biológica de ADN.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

De acuerdo al objetivo general planteado, se ha podido llegar a la conclusión que con la dación de la ley N° 28457 ley que regula el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, y su posterior modificatoria con la ley 30628, se viene vulnerando el derecho de defensa del demandado al haberse establecido la carga de la prueba mediante el pago o imposición del costo de la prueba biológica de ADN, bajo expreso apercibimiento en caso de no contestar la demanda o no oponerse, a ser declarado judicialmente como el padre del presunto hijo. Y esto se explica en la medida que los demandados no cuentan con los recursos económicos para solventar el pago de la prueba de ADN, lo cual conlleva a que el juzgador emita sentencia declarando la paternidad sin tener la certeza y convicción del vínculo biológico que existe entre el presunto hijo y el presunto padre.

Con relación al primer objetivo específico, se ha podido llegar a la conclusión que en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, se viene dando mayor prevalencia o relevancia al derecho a la identidad de los presuntos hijos, y esto se explica debido a que la ley 30628 establece en su artículo 2, que si el demandado no ejerce su derecho de oposición a la paternidad mediante la prueba biológica del ADN, el juez sin más trámite declarara fundada la demanda de filiación extramatrimonial. Además de no otorgarse al demandado la posibilidad de poder realizar fuera del plazo de los 10 días, la oposición a la paternidad mediante la prueba de ADN, teniendo el sustento en el principio de interés superior del niño y adolescente, y el derecho a constitucional a la identidad, con sus sucedáneos del derecho alimentario, sucesorios, entre otros.

Con relación al segundo objetivo específico, se ha podido llegar a la conclusión que en los procesos de filiación extramatrimonial, prima el derecho a la identidad legal, dejando en segundo plano el derecho a la identidad biológica, y esto se explica debido a que existe una imposición arbitraria de la ley 30628, que obliga a los jueces a emitir una sentencia de declaración judicial de paternidad sin tener mayor material probatorio que le generen convicción respecto de la paternidad de hijo y del presunto padre, limitándose la ley a

verificar una apariencia de paternidad basada en la declaración de rebeldía, o falta de oposición del demandado a través de la prueba biológica de ADN.

Con respecto al tercer objetivo específico se ha podido llegar a la conclusión que, la imposición del costo de la prueba de ADN al demandado viene vulnerando su derecho de defensa en los procesos de filiación extramatrimonial, y esto se explica debido a que el legislador no ha tomado en cuenta dos aspectos fundamentales: el primero, respecto al derecho de la carga de la prueba que debe ser exigido al accionante, y segundo no ha considerado la capacidad económica del demandado, teniendo en consideración que el costo de las pruebas biológicas de ADN suelen tener un precio elevado que sobrepasa la remuneración mínima vital, y que el plazo que establece la ley 30628 de diez días resulta insuficiente para que el demandado pueda contradecir de manera efectiva esta pretensión.

4.2 RECOMENDACIONES:

- Como principal medida se recomienda una modificación en la ley 30628, con la finalidad de que se establezca que la demandante ofrezca y solvante el costo de la prueba de ADN para el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, o en su defecto se acoja a la figura jurídica de auxilio judicial en caso carezca de recursos económicos.
- Asimismo, como medida alternativa se recomienda que sea el Estado quien subvencione y asuma el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, teniendo como fundamento dos derechos constitucionales que están en conflicto: primero, el derecho a la identidad del menor, quien debe conocer de manera cierta, y precisa a través de la prueba de ADN, cuál es su verdadero origen biológico, y no una supuesta apariencia de paternidad legal que brinda la ley 30628, y segundo, el derecho de defensa del demandado, debido a que el legislador no ha considerado la capacidad económica del demandado, sin advertir muchas veces que cuentan con carga familiar, y que el costo de esta prueba científica en promedio es superior a S/. 1, 400 soles. Por lo que el Estado estando en su obligación de proteger y garantizar los derechos constitucionales a la identidad y derecho de defensa,

debe de asumir el gasto de la prueba biológica de ADN, bajo expresa condena, en caso de resultar positivo el resultado, se exija al demandado cumpla con desembolsar dicho monto.

REFERENCIAS.

- Arana P. (2015). El debido proceso y el derecho de defensa en la constitución. 3ra edición. Lima- Perú.
- Valbuena F. (2016). El derecho defensa y sus implicancias en la tutela jurisdiccional efectiva. Lima- Perú.
- Figuroa N. (2018). Tesis La inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el Proceso de Declaración Judicial de Paternidad extramatrimonial en el Perú. Huaraz- Perú.
- Flores J. & Silguera R. (2015). Tesis La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Huancayo- Perú.
- Campean Y. (2016). Tesis La prueba de ADN y violación del debido proceso. Iquitos- Perú.
- Zapata A. (2018). Tesis la Aplicación del artículo 2 de la ley N° 30628 en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre. Piura- Perú.
- Zuñiga Y. (2018). Tesis El Proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en el derecho de defensa del demandado del Distrito Jurisdiccional de San Juan de Lurigancho, 2017. Lima- Perú.
- Calderón J. (2016). Tesis La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familiar. Ambato- Ecuador.
- Navarro P. & Solis E. (2015). Tesis La indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura, 2014. Huacho- Perú.
- Landa C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Palestra Editores. Lima- Perú.
- Expediente número 3282-2004-HC/TC
- Román L. (2005). La segunda instancia penal y el recurso de unificación de la doctrina: las reformas procesales. Editorial del Consejo general del Poder judicial. Madrid- España.
- Quiroga A. (2000). El debido procesal legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Juristas editores.

Lima- Perú.

Vescovi E. (1999). Teoría general del Procesal. Edición Temis. Bogotá- Colombia.

Fernández C. (2005) La Constitución comentada. Tomo I, Ed. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.

Tribunal Constitucional Expediente N° 2273- 2005- PHC/ TC

Guerra M. (2006). Los Medios probatorios de oficio. Revista Diálogo con la Jurisprudencia, No.99, Ed. Gaceta Jurídica. Lima- Perú.

López P. (2004). Población, muestra y muestreo. Cochabamba- Bolivia.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05085- 2006- PA- TC.

Mojica L. (2003). La prueba técnica de ADN en los procesos sobre Filiación. Volumen 5. Bogotá- Colombia.

Lora P. (2004). Patrimonio genético humano en la constitución federal brasilera. Sao Paulo- Brasil.

Varsi R. (2010). El proceso de filiación extramatrimonial en la legislación peruana. Lima- Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de título



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ASANTO RIOS PELAYO	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS POR EL Hacinamiento CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO
2	ÁGUILAR CORDOVA CARLOS ORLANDO	ANÁLISIS DEL ARTICULO 307-A DEL CODIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA
3	BERNAL SUCLUPE ERIBERT DE LA CRUZ	OBIGACION DE MEDIOS Y DE RESULTADOS PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA ESTÉTICA EN LEY N° 26843 - CHICLAYO
4	BRACAMONTE LIGAZ WENDY ZAIRA	ANÁLISIS DE LA DISCRECIONALIDAD DEL EMPLEADOR EN LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACION DIGNA EN UNA EMPRESA PRIVADA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO
5	CAMPOS ALVARADO ENZO DANNY	ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EN TRUJILLO
6	CARRANZA FERNANDEZ SANDRA ROSARIO	AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN - DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
7	CISNEROS DELAO FREDDY	DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TERCEROS EN EL DELITO DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL
8	DELGADO GALVEZ CESAR DIDIER	SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y SU EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CHEPÉN
9	FARROÑAN DURAND JOHN FRED	VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO DE LOS INTERNOS SIN CONDENA EN EL PERU DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
10	HUAMAN TUESTA MARELA	MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL CENTRO JUVENIL QUIRÓNEZ GONZALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
11	LOPEZ ESPINOZA DENNIS WALTER	EL DERECHO SUCESORIO LEGÍTIMO DE LOS HIJASTROS COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN EN LA DESIGUALDAD CON LOS HIJOS CONGÉNITOS DENTRO DEL MATRIMONIO CIVIL
12	MIO MOLOCHO MONICA LILIANA	INADECUADA APLICACIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA FRENTE AL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ DE CHICLAYO
13	MUÑOZ EGUSQUIZA DEBORAH ESTHER	LA ESCASA MOTIVACION DESNATURALIZA LA PRISION PREVENTIVA, INCUMPLIENDO EL ART. 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU
14	NÚÑEZ PORTOCARRERO SONIA OLINDA	DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACION SEXUAL, COMO CAUSAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAMBAYEQUE
15	PARIATANTA HEREDIA ENER	RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEY 31012, A PROPÓSITO DE LA PROLIFERACIÓN COVID-19 - BAGUA
16	PATAZCA ROJAS PEDRO RAMÓN	ANÁLISIS DE LA DIGITALIZACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS CON EL ESTADO POST COVID 19 - LAMBAYEQUE
17	PRETEL LEON DALILA TERESITA	LAS MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA ECONOMICA HACIA LA MUJER POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO
18	RAMOS DIAZ GABBY	SITUACION JURIDICA DEL ACUSADO EN LAS SENTENCIAS CONTRADICTORIALES DE ABSOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA Y SU POSTERIOR CONDENA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - PODER JUDICIAL DE CHICLAYO

074 481630 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

19	ROJAS LUJAN FELIX ELIAS	COMPLEMENTACIÓN JURÍDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTÍA DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS - LIMA
20	BANDOVAL ZURITA LUIS SEGUNDO	ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL MARCO ÉTICO DEL ABOGADO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
21	SERON POMAR CINTIA ELIZABETH	ANÁLISIS DEL FIN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO INSTRUMENTO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO CHICLAYO.
22	TOLEDO RODRIGUEZ DEYSI JUDITH	INFLUENCIA DEL MÉTODO WIDMARK EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR - TRUJILLO
23	TORO CUBAS YVIAN ANTERO	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA MEJORAR LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220
24	TUESTA TORREJÓN JORGE LUIS	LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA LEGITIMIDAD DEL GOBIERNO EN BAGUA
25	VÁSQUEZ PITA ROCÍO DEL PILAR	RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHICLAYO
26	VIERA AREVALO JOSE ANTONIO	LA MOTIVACIÓN EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO
27	ZAPATA VITE JOSE	LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL - LIMA.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del CIPSA, Jefes de Área, Archivos.


Anexo 02.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACION DEL ASESOR

Yo **Jorge Luis Idrogo Pérez**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°046-2020/FDH-USS, del proyecto de investigación titulado **Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación - Distrito judicial de Lambayeque**, del programa de estudios de **Derecho**, acreditó haber revisado, y declaró expedito para que continúe con los trámites pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Jorge Luis Idrogo Pérez	DNI: 41570969	Firma 
-------------------------	---------------	--

Pimentel, 09 de setiembre de 2024.

Anexo 03.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	FS.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

Elaborado por la Bachiller **Carranza ~~Fernandez~~ Sandra Rosario**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 22%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre Índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 11 de diciembre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N.º 43647437

3. Ocupación
 - a) Abogado
 - b) Juez
 - c) Especialista de juzgado

4. Tiempo de servicio
 - a) 1- 10 años
 - b) 11- 20 años
 - c) 21 a más años

II. Preguntas de cuestionario

1. ¿El derecho de defensa es un derecho constitucional que garantiza el debido proceso?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿El derecho de defensa procesal admite restricciones o limitaciones?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿El principio de interés superior del niño y adolescente es más relevante que el derecho de defensa del demandado?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿según nuestra normativa actual, el derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial tiene mayor importancia que el derecho de defensa del demandado?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿está de acuerdo que el derecho de defensa es un derecho fundamental, que permite ejercer el derecho de contradicción y que su limitación puede perjudicar la situación jurídica de la parte procesal afectada?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿cree que el derecho a la identidad implica conocer no solo la identidad legal, sino también biológica?
 - a) Si
 - b) No
7. ¿cree que la actual regulación del proceso de filiación extramatrimonial, le otorga mayor importancia al derecho a la identidad legal y no biológica?
 - a) Si
 - b) No
8. ¿cree que el legislador ha dado mayor importancia al derecho a la identidad del menor, sobre el derecho de defensa del demandado?
 - a) Si
 - b) No
9. ¿cree que el plazo de 10 días para oponerse a la paternidad mediante la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, según la ley 30628, es suficiente para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción?
 - a) Si
 - b) No
10. ¿cree que el legislador ha tenido en cuenta la capacidad económica del demandado al establecer un plazo máximo de 10 días para la oposición a la paternidad?
 - a) Si
 - b) No
11. ¿se afecta el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial al trasladarle el costo de la prueba de ADN?
 - a) Si
 - b) No
12. ¿el factor económico es una de las razones por la que el demandado en los procesos de filiación extramatrimonial no se opone a la declaración judicial de paternidad?
 - a) Si
 - b) No

13. ¿existe igualdad procesal entre los justiciables en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial?
 - a) Si
 - b) No
14. ¿cumple la demandante con la carga de la prueba en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial?
 - a) Si
 - b) No
15. ¿la manifestación del derecho a la identidad implica que se conozca de manera científica los orígenes biológicos del menor?
 - a) Si
 - b) No
16. ¿el Estado debería asumir el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado y el derecho a la identidad del presunto hijo?
 - a) Si
 - b) No

Anexo 05: Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS



1. NOMBRE		Wilmer Llucon González
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado particular en estudio jurídico
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación – Distrito Judicial de Lambayeque.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Sandra Rosario Carranza Fernández
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista 📄 2. Cuestionario (x) 3. Lista de cotejo 📄 4. Diario de campo 📄

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado al imponérselo el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, en el Distrito Judicial de Lambayeque.
		ESPECÍFICOS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si en el proceso de filiación extramatrimonial prevalece el derecho a la identidad o derecho de defensa del demandado. 2. Determinar si en los procesos de filiación extramatrimonial prima el derecho a la identidad biológica. 3. Evaluar el impacto económico y social de la imposición del costo de la prueba de ADN al demandado en los procesos de filiación extramatrimonial en el distrito judicial de Lambayeque.
A continuación, se presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "SI" si su respuesta es afirmativa o en "NO" si su respuesta es negativa. POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
Nº	8. DETALLE DE LOS ÍTEMES DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿El derecho de defensa es un derecho constitucional que garantiza el debido proceso?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
02	¿El derecho de defensa procesal admite restricciones o limitaciones?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
03	¿El principio de interés superior del niño y adolescente es más relevante que el derecho de defensa del demandado?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
04	¿Según nuestra normativa actual, el derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial tiene mayor importancia que el derecho de defensa del demandado?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
05	¿Está de acuerdo que el derecho de defensa es un derecho fundamental, que permite ejercer el derecho de contradicción y que su limitación puede perjudicar	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna

	la situación jurídica de la parte procesal afectada?	
06	¿Cree que el derecho a la identidad implica conocer no solo la identidad legal, sino también biológica?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
07	¿Cree que la actual regulación del proceso de filiación extramatrimonial, le otorga mayor importancia al derecho a la identidad legal y no biológica?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
08	¿Cree que el legislador ha dado mayor importancia al derecho a la identidad del menor, sobre el derecho de defensa del demandado?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
09	¿Cree que el plazo de 10 días para oponerse a la paternidad mediante la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatrimonial, según la ley 30628, es suficiente para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
10	¿Cree que el legislador ha tenido en cuenta la capacidad económica del demandado al establecer un plazo máximo de 10 días para la oposición a la paternidad?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
11	¿Se afecta el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial al trasladarle el costo de la prueba de ADN?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
12	¿El factor económico es una de las razones por la que el demandado en los procesos de filiación extramatrimonial no se opone a la declaración judicial de paternidad?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
13	¿Existe igualdad procesal entre los justiciables en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
14	¿Cumple la demandante con la carga de la prueba en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
15	¿La manifestación del derecho a la identidad implica que se conozca de manera científica los orígenes biológicos del menor?	SI (x) NO () SUGERENCIA 3: Ninguna
16	¿El Estado debería asumir el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación	SI (x) NO ()

	extramatrimonial, a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado y el derecho a la identidad del presunto hijo?	SUGERENCIA 8: Ninguna
PROMEDIO OBTENIDO		SI (X) NO ()
7. COMENTARIO 8 GENERAL 8: Puede aplicar el instrumento		
8. OBSERVACIONES: Ninguna		




Anexo 06: Carta de aceptación

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 11 de marzo de 2020

Quien suscribe:

Sra. GIOVANNA CEDRON CAYETANO

Representante Legal – ESTUDIO JURIDICO CEDRON CAYETANO & ABOGADOS

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado AFECTACION AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICION DEL COSTO DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACION – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

Por el presente, quien suscribe, GIOVANNA CEDRON CAYETANO representante legal del Estudio Jurídico CEDRON CAYETANO & ABOGADOS AUTORIZO al estudiante(s) **SANDRA ROSARIO CARRANZA FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N°**40695794**, estudiante del Programa de Estudios de **DERECHO Y HUMANIDADES** y autor del trabajo de investigación denominado **AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICION DEL COSTO DEL ADN – DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Giovanna Del Pilar Cedron Cayetano
ABOGADA
Reg. CALL N° 012696

Anexo 07: Matriz de operacionalización

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

TITULO: Afectación al derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación – Distrito judicial de Lambayeque.

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Se afecta el derecho de defensa del demandado con la imposición del costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatri monial, en el	<p>GENERAL Determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado al imponerle el costo de la prueba de ADN en los procesos de filiación extramatri monial, en el Distrito Judicial de Lambayeque.</p> <p>ESPECÍFICOS Determinar si en</p>	Se justifica la presente investigación porque se estaría afectando el derecho de defensa del demandado al establecerse la carga de la prueba de ADN, y el plazo corto de 10 días que establece la ley para su oposición. Teniendo en cuenta que la obligación de contribuir	<p>Proceso especial de declaración judicial de paternidad extramatri monial</p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>Debido proceso</p> <p>Derecho de contradicción</p> <p>Igualdad de oportunidades</p> <p>Derecho a la identidad del menor</p>	Se vulnera el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatri monial, al imponerle el costo de la prueba de ADN.	<p>Derecho de defensa</p> <p>Filiación extramatri monial</p>	<p>Jurisprudencia sobre el derecho de defensa</p> <p>Constitución Política</p> <p>Derecho de contradicción</p> <p>Carga de la prueba</p> <p>Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación de</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Descriptiva Transversal Correlacional</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Cuantitativa- No experimental</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Análisis documental</p> <p>Observación</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Unidad de Análisis: Está constituida por 22 juzgados de Paz letrados del Distrito Judicial de Lambayeque, y 2300 abogados civilistas.</p>

<p>Distrito judicial de Lambayeque?</p>	<p>el proceso de filiación extramatrimonial prevalece el derecho a la identidad o derecho de defensa del demandado.</p> <p>Determinar si en los procesos de filiación extramatrimonial prima el derecho a la identidad biológica</p>	<p>al esclarecimiento de la verdad en un hecho litigioso debería corresponder a ambos justiciables.</p> <p>Se justifica la presente investigación para que la comunidad jurídica, los operadores del derecho y los justiciables en general, puedan encontrar en la presente investigación argumentos acerca del derecho a la igualdad de las partes en el acceso a los órganos</p>	<p>Jurisprudencia nacional</p>			<p>paternidad extramatrimonial</p> <p>.</p> <p>Código civil y procesal civil</p> <p>Derecho a la identidad</p>		<p>Población: Está conformada por la comunidad jurídica y operados del derecho del distrito judicial de Lambayeque.</p> <p>Muestra: 363</p>
---	--	--	--------------------------------	--	--	---	--	---

	Determi nar si la imposici ón del costo de la prueba de ADN al demand ado vulnera su derecho de defensa.	de justicia y el derecho de contradic ción en igualdad de oportunid ades.						
--	---	--	--	--	--	--	--	--

